

**RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-137**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

**Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República define a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional como *“instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”*, siendo la Policía Nacional la responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público; y, sus servidores y servidoras formados bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, con estricto respeto de la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con total apego al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;

**Que**, mediante memorando No. AN-CSIS-2025-0331-M de 30 de junio de 2025, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social *“se sirva remitir nuevamente el “Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional”, al Consejo de Administración Legislativa a fin de solicitar a este órgano remita el mismo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral o ratifique su tratamiento en la Comisión que usted acertadamente preside”*,

**Que**, con memorando No. AN-CTSS-2025-0229-M de 03 de julio de 2025, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que conforme lo solicitado por la Presidente de la Comisión

Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el Consejo de Administración Legislativa defina qué comisión debe tratar el tema;

**Que,** el *"Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional"*, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0418 de 5 de agosto de 2024, requiere un tratamiento que incorpore la especificidad y especialidad necesaria para garantizar el cumplimiento de su deber de protección interna y del mantenimiento del orden público, en apego a los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, con estricto respeto de la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y en el marco ordenamiento jurídico vigente;

**Que,** el artículo 21, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga competencia a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para conocer sobre instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado; y que, por su parte, el numeral 2 define como competencia de la Comisión Especializada del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social el conocer asuntos e iniciativas legislativas del ámbito laboral público y privado así como de la seguridad social;

**Que,** el adecuado debate legislativo sobre las funciones y actividades de la Policía Nacional exige un análisis integral y control del cumplimiento de estándares internacionales, características que corresponden a la especialidad otorgada por la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral;

**Que,** la distribución de los proyectos de ley debe observar el principio de especialidad legislativa, asegurar la coherencia normativa, conforme a la Constitución y la legislación nacional y regional vinculante; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales;

## **RESUELVE**

**Artículo 1.- DISPONER** a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social remitir: el *"Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional"*, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0418 de 5 de agosto de 2024, así como la documentación que hace parte del expediente físico y digital, como informes, observaciones y demás insumos, para conocimiento y trámite de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por tratarse de iniciativas legislativas cuyo contenido central está relacionado con la protección interna y

el mantenimiento del orden público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conozca y tramite el *"Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional"*, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0418 de 5 de agosto de 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral y a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social para su cumplimiento.

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.*

NIELS OLSEN PEET  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

